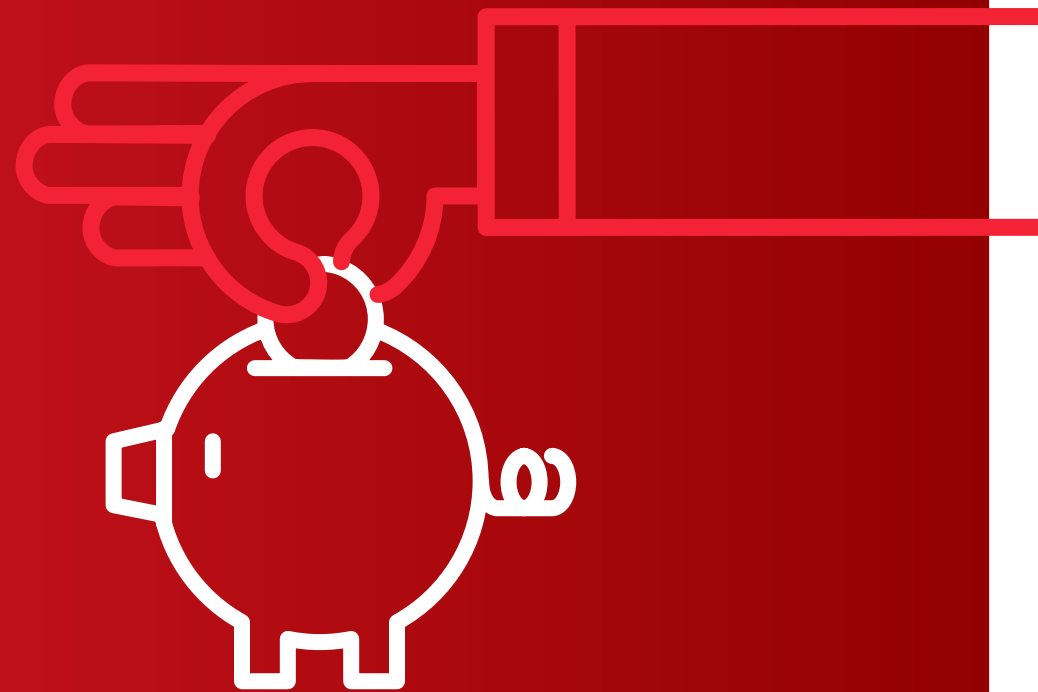


GUÍA DE INCENTIVOS FISCALES PARA LA INVERSIÓN EN EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN

versión completa

Actualizado: MAYO 2021



Esta guía recoge los incentivos fiscales para la inversión en emprendimiento e innovación previstas en la normativa Estatal, así como, en la normativa de Araba/Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra.

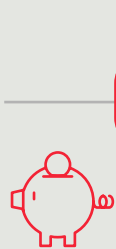


ÍNDICE



01

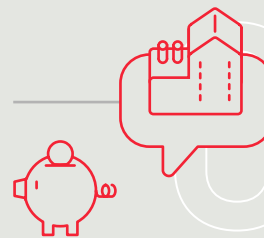
¿Por qué invertir en emprendimiento e innovación?



02

Incentivos fiscales para el inversor persona física-IRPF

- 2.1** Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.
- 2.2** Deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento.
- 2.3** Incentivos COVID: deducción extraordinaria por inversión.



03

Incentivos fiscales para el inversor privado-persona jurídica-IS

- 3.1** Exención en la transmisión de participaciones en sociedades.
- 3.2** Exención sobre intereses derivados de préstamos participativos.
- 3.3** Incentivos COVID: deducción extraordinaria por inversión.
- 3.4** Reserva para el fomento del emprendimiento y reforzamiento de la actividad productiva: adquisición de participaciones.
- 3.5** Deducción específica por financiación I+D+i.

04

Recomendaciones finales

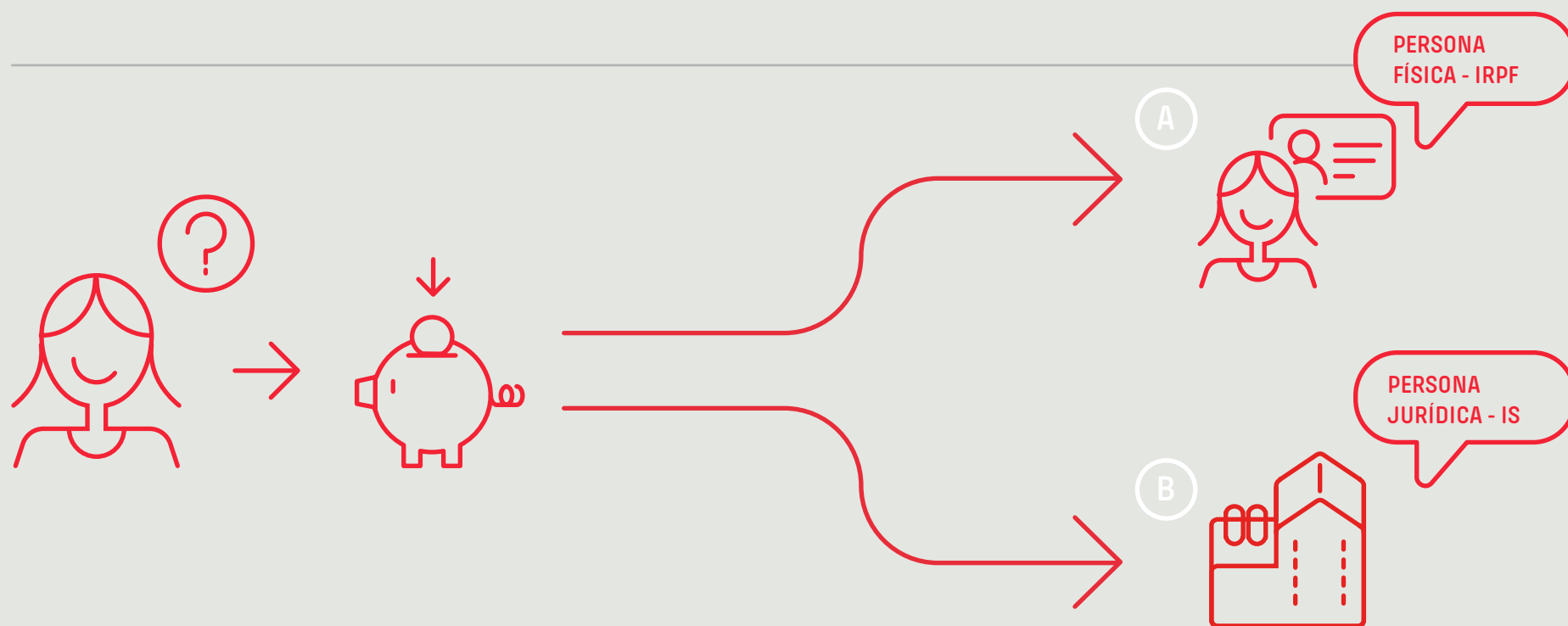
01

¿POR QUÉ INVERTIR EN EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN?



Las Administraciones comparten la convicción de que el desarrollo de ideas innovadoras es vital para el desarrollo del conjunto de la sociedad, por lo que, ¿qué mejor forma de fomentar el ecosistema emprendedor que compartiendo esfuerzos de la mano del contribuyente?

Bajo este paradigma, **los impuestos ofrecen beneficios muy interesantes para el contribuyente** que decide destinar sus ahorros a apoyar proyectos de emprendedores.



En estas circunstancias, el contribuyente puede optar por invertir sus ahorros a título particular, teniendo ello repercusión en el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** (en adelante, IRPF), o hacerlo de forma conjunta a través de un vehículo societario o empresarial, afectando ello al **Impuesto sobre Sociedades** (en adelante, IS).

En los siguientes cuadros se resumen los incentivos fiscales más atractivos atendiendo a la normativa de la administración ante la cual son contribuyentes los inversores: Bizkaia, Gipuzkoa, Araba/Álava, Navarra, o el resto de las Comunidades Autónomas (Territorio Común).



A TÍTULO INDIVIDUAL
(persona física)



IRPF

| INVERSOR PERSONA FÍSICA- IRPF | | | | |
|---|---------|--|--|---------|
| Araba/Álava | Bizkaia | Gipuzkoa | Territorio Común | Navarra |
| Deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación o innovadoras | | Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación | Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación | - |
| | | Deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento | | |
| Deducción Extraordinaria por Inversión | | | | |



MEDIANTE SOCIEDAD
(persona jurídica)



IS

| INVERSOR PERSONA JURÍDICA-IS | | | | |
|---|---------|----------|------------------|--|
| Araba/Álava | Bizkaia | Gipuzkoa | Territorio Común | Navarra |
| Transmisión de participaciones | | | | |
| Préstamos participativos | | | | - |
| Reserva para el fomento del emprendimiento y reforzamiento de la actividad productiva | | | - | |
| Financiación actividad I+D+i realizadas por terceros | | | - | Financiación actividad I+D+i realizadas por terceros |
| Deducción Extraordinaria por Inversión | | | - | |

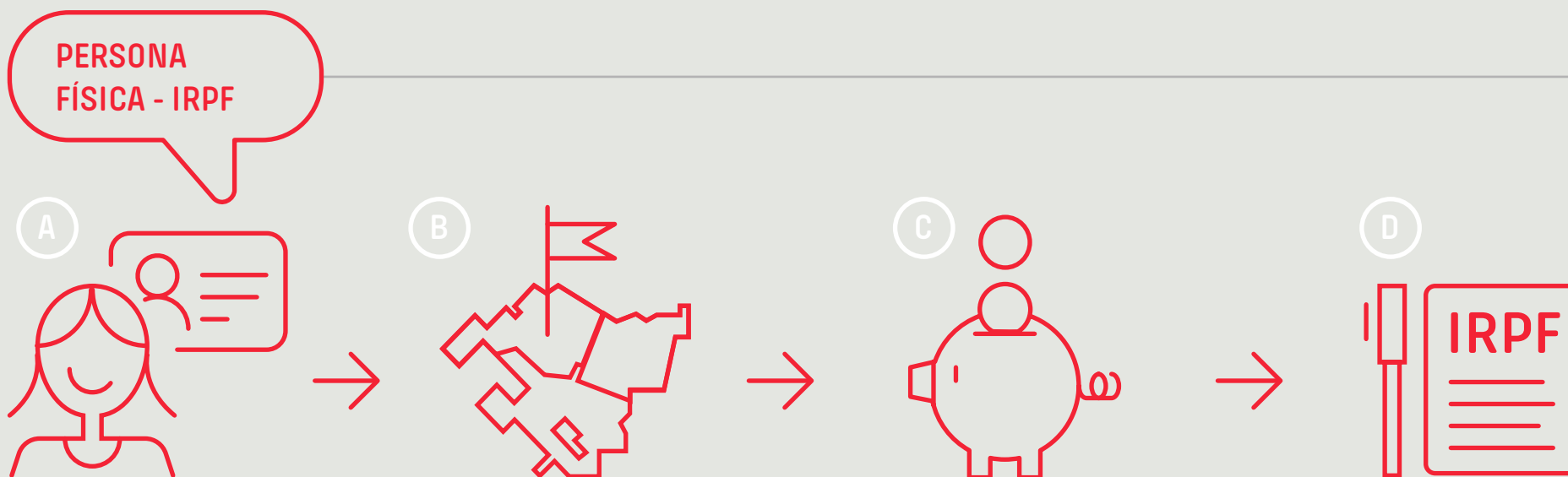
02

INCENTIVOS FISCALES PARA EL INVERSOR

PERSONA FÍSICA - IRPF



La inversión en startups y en empresas de carácter innovador, puede generar deducciones directas en la cuota a pagar del IRPF del inversor. Es decir, se trata de un derecho del contribuyente a descontar una determinada cuantía de la deuda que resulta en concepto de IRPF. Sin embargo, existen diferencias significativas entre los distintos territorios.



Es muy importante señalar, que los incentivos fiscales que exponemos a continuación, los podrá aplicar el contribuyente del IRPF, dependiendo de la normativa que deba aplicar a efectos de su IRPF.

Es decir, estamos ante un contribuyente persona física que realiza inversiones en una sociedad sometida a normativa fiscal del territorio histórico de Bizkaia, y **en función de la normativa que aplique dicho contribuyente en su IRPF, podrá acceder a alguno de los siguientes beneficios fiscales.**

Dicho lo cual, ¿qué medidas pueden resultar atractivas para el contribuyente que destina sus ahorros a financiar proyectos emprendedores?

2.1

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN
**EMPRESAS DE NUEVA O
RECIENTE CREACIÓN**

INCENTIVOS FISCALES
PARA EL INVERSOR

**PERSONA
FÍSICA - IRPF**



2.1 DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN



Según lo establecido en las Normas Forales del IRPF de **Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa**, así como en la Ley del IRPF en **territorio común**, la inversión en una *Startup* en el momento de constitución o en los años siguientes, puede generar deducciones directas en la cuota a pagar en el IRPF del inversor.



Sin embargo, este incentivo presenta ciertas diferencias en función del territorio de residencia del inversor.

CONFIGURACIÓN DE LA DEDUCCIÓN



% DE DEDUCCIÓN

- » **Araba/Álava y Bizkaia:**
 - a) 10% por la suscripción de acciones o participaciones en microempresas y PYMES de nueva o reciente creación.
Base máxima de la deducción: 100.000 euros anuales, y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.
 - b) 20% por la suscripción de acciones o participaciones en microempresas y PYMES innovadoras.
Base máxima de la deducción: 150.000 euros anuales.

- » **Gipuzkoa:** 20% por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.
Base máxima de la deducción: 50.000 euros anuales
- » **Territorio común:** 30% por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.
Base máxima de la deducción: 60.000 euros anuales.

LÍMITE DE CANTIDAD MÁXIMA ANUAL A DEDUCIR

- » **Araba/Álava y Bizkaia:** 15% de la base liquidable del impuesto.
- » **Gipuzkoa:** 10% de la base liquidable del impuesto.
- » **Territorio común:** sin límite.

**Las cantidades no deducidas por superar el límite anterior podrán aplicarse, respetando los mismos, en las autoliquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos.*



2.1 EJEMPLO (Residente en Bizkaia):

Supongamos que en el momento de la constitución de una sociedad se aportan 80.000 euros al capital de la misma, por lo que el aportante podrá deducir un máximo de 8.000 euros de su impuesto a pagar. Para poder aplicar el 10% de deducción, será necesario que su BL no sea inferior a 53.334 euros.

En caso de tener un BL inferior, supongamos de 40.000 euros, no podrá aplicar la deducción en su integridad por aplicar el límite del 15%, pudiendo deducirse únicamente 6.000 euros en el periodo impositivo. El exceso sobre el límite será aplicable en los siguientes periodos impositivos.

2.1

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

REQUISITOS DEL INVERSOR



INEXISTENCIA DE VINCULACIÓN

La participación directa o indirecta en la sociedad, junto con su cónyuge o pareja de hecho y sus familiares de hasta 2º grado no debe superar durante ningún día de los años de tenencia de la participación:

- » Araba/Álava y Bizkaia: el 25%
- » Gipuzkoa y territorio común: el 40%

GIPUZKOA

El contribuyente, durante el tiempo de tenencia de la participación, no puede tener una relación remunerada con la entidad participada, ya sea laboral o mercantil, distinta de la que da lugar a la presente deducción.

Se exceptúa la derivada de los contratos de préstamo y la propia de un consejero o administrador, siempre y cuando esta no se instrumente a través de una relación laboral.

REQUISITOS DE LA INVERSIÓN



MOMENTO DE ADQUISICIÓN

Las acciones o participaciones en la entidad deben adquirirse en el momento de la constitución de aquélla o mediante ampliación de capital efectuada:

Araba/Álava y Bizkaia:

- a) Inversión en microempresas o PYMES de nueva o reciente creación: en los 5 años siguientes a la constitución.
- b) Inversión en microempresas o PYMES innovadoras: en los 7 años siguientes a la constitución.

Ese plazo no será exigible cuando se trate de entidades que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al 50% de la media de su volumen de operaciones anual en los 5 años anteriores.

Gipuzkoa: en los **5 años** siguientes a la constitución.

Territorio común: en los **3 años** siguientes a la constitución.

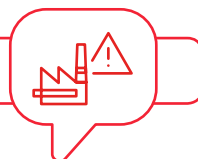
MANTENIMIENTO DE LA INVERSIÓN:

Las acciones o participaciones deben permanecer en el patrimonio del inversor:

- » Araba/Álava y Bizkaia: durante un plazo superior a 5 años.
- » Gipuzkoa y territorio común: durante un plazo mínimo de 3 años, y máximo de 12 años.

2.1 DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

REQUISITOS DE LA EMPRESA INVERTIDA



- » Tener una forma mercantil de S.A, S.L, S.A.L, S.L.L.
- » Tener domicilio social y fiscal en España.
- » Desarrollar actividad económica, es decir, no ser un mero vehículo de inversión.
- » Ser una sociedad no cotizada.

ARABA/ÁLAVA Y BIZKAIA

Tener la consideración de microempresas o PYMES conforme al art. 13 NFIS:

- » Volumen de operaciones \leq a 50 millones de euros, o total activo \leq a 43 millones.
- » Promedio plantilla \leq 250 empleados.
- » No estar directa o indirectamente participada en más de un 25% por empresas que no cumplan los requisitos anteriores.

GIPUZKOA Y TERRITORIO COMÚN:

El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 euros en el inicio del periodo impositivo de la misma en el que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.

- » Para la práctica de la deducción, el contribuyente debe obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos anteriores en el periodo impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.

En Araba/Álava y Bizkaia, en caso de microempresas o PYMES innovadoras se exige, además, la aportación de justificación documental verificada por expertos independientes del cumplimiento de los requisitos establecidos para su calificación como innovadoras según Reglamento Unión Europea.

INCUMPLIMIENTO



El incumplimiento de los requisitos anteriores supone devolver el importe de la deducción practicada con los correspondientes intereses de demora.

2.1 DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

2.1 RESUMEN

| | Araba/Álava | Bizkaia | Gipuzkoa | Territorio común |
|--|--|---------|----------------------------|-------------------|
| % deducción | 10% de la inversión. 20% de la inversión en entidad innovadora. | | 20% de la inversión. | |
| Base máxima de deducción | 100.000 € anuales. 150.000 € anuales en entidad innovadora. | | 50.000 € anuales. | 60.000 € anuales. |
| Límite: cantidad anual máxima a deducir | 15% de la base liquidable. | | 10% de la base liquidable. | |
| Mantenimiento de la inversión | Permanencia mínima de 5 años. | | 3-12 años. | |
| Edad máxima de la empresa al invertir | 5 años. 7 años en entidades innovadoras. | | 5 años. | 3 años. |

2.1 DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

OTROS BENEFICIOS FISCALES VINCULADOS

EXENCIÓN DE LA GANANCIA EN IRPF

Si con ocasión de la venta de las acciones o participaciones en entidades por cuya adquisición el contribuyente hubiera aplicado esta deducción se produce una ganancia:

- » **Araba/Álava y Bizkaia:** se encontrará exenta al 100% si se produce entre el sexto y décimo año de tenencia, y estará exenta al 50% cuando la venta se produzca entre el undécimo y el decimoquinto año.
- » **Territorio común:** se encontrará exenta al 100% si el importe obtenido es reinvertido en la adquisición de acciones o participaciones que generan derecho a aplicar la deducción. Cuando el contribuyente opta por la aplicación de la exención, la base de la deducción por las nuevas acciones o participaciones adquiridas se limitará a la parte que exceda del importe total obtenido en la transmisión.

Araba/Álava y Bizkaia: las acciones en entidades respecto de las que el contribuyente haya aplicado la deducción en el IRPF estarán **exentas del Impuesto sobre Patrimonio**, salvo que hayan transcurrido más de 15 años desde la adquisición de las mismas.



2.1 EJEMPLO [1]

Aitor, ingeniero con residencia fiscal en Bizkaia, tiene una base liquidable en IRPF de 80.000 €. Decide realizar una inversión de 100.000 € en una PyME de nueva creación constituida por su amigo (deducción 10%). ¿Cómo afecta esa decisión a su IRPF?

| | IRPF Sin inversión | IRPF Con Inversión |
|--|-----------------------|-----------------------|
| Inversión | - | 100.000 € |
| Rentas netas de trabajo del inversor (BI=BL) | 80.000 € | 80.000 € |
| IRPF a pagar antes de desgravaciones | 27.115 € | 27.115 € |
| Ahorro por deducción | 0 € | -10.000 € |
| IRPF a pagar | 27.115 € | 17.115 € |
| Renta neta después del IRPF | 52.885 € | 62.885 € |

El proyecto ha sido un éxito, y a los 6 años, un inversor quiere comprar las participaciones de Aitor por 200.000 €, obteniendo, por tanto, una ganancia de 100.000 €: ¿Qué impuestos tendrá que pagar Aitor?

Aitor pagará **0 €** en concepto de IRPF por la exención. Es decir, **la ganancia estará libre de impuestos.**

2.1 DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN



2.1 EJEMPLO [2]

Aitor, que recordemos tiene una base liquidable de 80.000 €, tiene otro compañero que desarrolla un proyecto innovador a través de una PYME constituida a tal fin (deducción 20%). Invierte otros 100.000 € en su proyecto.

| | IRPF Sin inversión | IRPF Con Inversión |
|--|-----------------------|-----------------------|
| Inversión | - | 100.000 € |
| Rentas netas de trabajo del inversor (BI=BL) | 80.000 € | 80.000 € |
| IRPF a pagar antes de desgravaciones | 27.115 € | 27.115 € |
| Ahorro por deducción | 0 € | -20.000 € |
| IRPF a pagar | 27.115 € | 7.115 € |
| Renta neta después del IRPF | 52.885 € | 72.885 € |

La tabla refleja las diferentes liquidaciones del IRPF del inversor teniendo en cuenta o no la deducción por la inversión realizada.

De la misma forma, la hipotética ganancia por la venta de las participaciones no tendrá coste fiscal entre el sexto y el décimo año de tenencia, y estará exenta al 50% a partir del undécimo año.

CONSULTE NORMATIVA APLICABLE



Araba/Álava:

Artículo 90 Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Bizkaia:

Artículo 90 Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Gipuzkoa:

Artículo 89 bis Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Territorio común:

Artículo 68 Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2.2

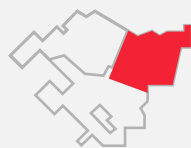
DEDUCCIÓN POR FINANCIACIÓN A ENTIDADES CON ALTO POTENCIAL DE CRECIMIENTO

INCENTIVOS FISCALES
PARA EL INVERSOR

**PERSONA
FÍSICA - IRPF**



2.2 DEDUCCIÓN POR FINANCIACIÓN A ENTIDADES CON ALTO POTENCIAL DE CRECIMIENTO



En **Gipuzkoa**, se establece la deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento.



Se entiende por entidad de nueva creación aquella que haya sido constituida durante los siete años anteriores a la suscripción.



Se entiende por entidad en proceso de crecimiento aquella que, sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, necesite una inversión inicial de financiación de riesgo superior al 50% de la media de su volumen de operaciones anual en los últimos 5. Será necesario haber promovido un procedimiento de vinculación administrativa previo que reconozca esta condición.

CONFIGURACIÓN DE LA DEDUCCIÓN



% DE DEDUCCIÓN

30% por la suscripción de acciones o participaciones en mercado primario, en entidades innovadoras de nueva creación.

Se entiende por entidad innovadora:

- Aquella que vaya a desarrollar productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente llevando implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial.
- Aquella cuyos gastos e inversiones derivados de la realización de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica representen un mínimo del 10% del total de sus gastos de explotación durante al menos uno de los 3 periodos impositivos previos.

Ambas circunstancias se acreditarán mediante informe emitido por el organismo oficial autorizado por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

- » 15% por la suscripción de acciones o participaciones en entidades en proceso de crecimiento.

BASE MÁXIMA DE DEDUCCIÓN POR AMBOS CONCEPTOS

1.000.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.

LÍMITE DE CANTIDAD MÁXIMA ANUAL A DEDUCIR

No puede dar lugar a una cuota líquida anual inferior al 30% de la cuota íntegra.

**Esta deducción se aplicará en último lugar respecto al resto de deducciones, y las cantidades no deducidas por superar el límite anterior podrán aplicarse, respetando los mismos, en las autoliquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos.*

2.2 DEDUCCIÓN POR FINANCIACIÓN A ENTIDADES CON ALTO POTENCIAL DE CRECIMIENTO



2.2 EJEMPLO

Supongamos que un inversor suscribe participaciones en entidades innovadoras de nueva creación por valor de 100.000 euros, por lo que podrá deducir un máximo de 30.000 euros de su impuesto a pagar. Para poder aplicar el 30% de deducción, será necesario que su cuota íntegra no sea inferior a 42.851,14 euros.

En caso de tener una cuota íntegra inferior, supongamos de 30.000 euros, no podrá aplicar la deducción en su integridad por aplicar el límite del 30%, pudiendo deducirse únicamente 21.000 euros en el periodo impositivo. El exceso sobre el límite será aplicable en los siguientes periodos impositivos.

REQUISITOS DEL INVERSOR



INEXISTENCIA DE PARTICIPACIÓN PREVIA

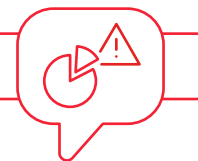
Ni el contribuyente, ni su cónyuge o pareja de hecho, ni ninguno de sus familiares hasta 2º grado debe haber participado directa o indirectamente en la entidad con anterioridad a la suscripción.

INEXISTENCIA DE VINCULACIÓN

La participación directa o indirecta en la sociedad, junto con su cónyuge o pareja de hecho y sus familiares de hasta 2º grado no debe superar durante ningún día de los años de tenencia de la participación el 40% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.

El contribuyente, durante un plazo no inferior a 5 años, **no puede tener una relación remunerada con la entidad participada**, ya sea laboral o mercantil, distinta de la que da lugar a la deducción, salvo la derivada de contratos de préstamo y la propia de un consejero o administrador, siempre y cuando ésta última no se instrumente a través de una relación laboral.

REQUISITOS DE LA INVERSIÓN

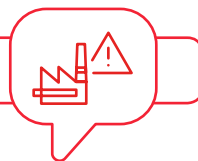


MANTENIMIENTO DE LA INVERSIÓN

Las acciones o participaciones suscritas deben permanecer en el patrimonio del contribuyente durante un **plazo no inferior a 5 años** desde su desembolso, salvo que fallezca dentro de ese plazo o la entidad participada se liquide como consecuencia de un procedimiento concursal.

2.2 DEDUCCIÓN POR FINANCIACIÓN A ENTIDADES CON ALTO POTENCIAL DE CRECIMIENTO

REQUISITOS DE LA EMPRESA INVERTIDA



- » Tener una forma mercantil de S.A, S.L, S.A.L, S.L.L.
- » Tener domicilio social y fiscal en España.
- » Tener en el periodo en que se efectúe la suscripción la consideración de microempresa o de PYME, conforme a los establecido en el art. 13 de la NFIS de Gipuzkoa:
 - a. Volumen de operaciones \leq a 50 millones de euros, o total activo \leq a 43 millones.
 - b. Promedio plantilla \leq 250 empleados.
 - c. No estar directa o indirectamente participada en más de un 25% por empresas que no cumplan los requisitos anteriores.
- » No estar en el periodo en que se efectúe la suscripción en situación de concurso o no reunir las condiciones para ser sometida a un procedimiento concursal.
- » No estar admitida a negociación en ningún mercado organizado.
- » No cumplir las circunstancias previstas para las sociedades patrimoniales.
- » No desarrollar ninguna de las siguientes actividades:
 - » Agricultura, la pesca y la acuicultura.
 - » Actividades relacionadas con la exportación.
- » Compraventa de terrenos, de materias primas, de opciones y futuros, y de acciones, valores u otros instrumentos financieros.
- » Compraventa de bienes que no sea una actividad ordinaria de venta al por mayor o al por menor.
- » Actividades financieras como la banca, los seguros, los préstamos o el factoring, entre otras.
- » Alquiler o cesión de activos.
- » Explotación de royalties o licencias, salvo que el activo que se explota haya sido creado por la entidad.
- » Prestación de servicios jurídicos o de contabilidad.
- » Promoción inmobiliaria.
- » Actividades relativas a la explotación de bosques.
- » Construcción de barcos.
- » Producción de carbón.
- » Producción de acero.
- » Explotación o dirección de hoteles o similares, o de los inmuebles destinados a tales actividades.
- » Explotación o dirección de residencias de ancianos o de centros de cuidado de las personas, o de inmuebles destinados a tales actividades.
- » Generación o exportación de electricidad.
- » Que se elabore un plan de negocio.
- » Que el importe total de la financiación obtenida por la entidad beneficiaria no supere la cifra de 15 millones de euros por empresa subvencionable en el marco de cualquier medida de financiación de riesgo.
- » **Cuando se trate de entidades innovadoras** de nueva creación, éstas deberán destinar dentro del plazo de 5 años anteriormente establecido, un 50% del importe desembolsado a gastos o inversiones directamente relacionadas con actividades de investigación y desarrollo o innovación tecnológica, o con la producción y comercialización del resultado de estas.

2.2

DEDUCCIÓN POR FINANCIACIÓN A ENTIDADES CON ALTO POTENCIAL DE CRECIMIENTO

- » **Cuando se trate de entidades en proceso de crecimiento**, éstas deberán destinar, dentro del plazo de 5 años anteriormente establecido, un 50% del importe desembolsado a la ejecución del plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos.
- » Para la práctica de la deducción, el contribuyente debe obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos anteriores en el periodo impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.
- » Asimismo, deberá aportar informe motivado del cumplimiento de los requisitos de entidad innovadora o la resolución favorable del procedimiento de vinculación administrativa previa sobre la condición de entidad en proceso de crecimiento.

INCUMPLIMIENTO



El incumplimiento de los requisitos anteriores supone devolver el importe de la deducción practicada con los correspondientes intereses de demora.

2.2 DEDUCCIÓN POR FINANCIACIÓN A ENTIDADES CON ALTO POTENCIAL DE CRECIMIENTO

2.2 RESUMEN

| | Art. 89 ter. 1) | Art. 89 ter.2) |
|--------------------------------------|--|---|
| Destinatario | PYME innovadora. Primeros 5 años. | PYME en proceso de crecimiento de menos de 5 años |
| % deducción | 30% | 15% |
| La base máxima de deducción | 300.000€ de cuota | 150.000€ de cuota |
| Límites de la inversión | 1.000.000 de base máxima conjunta Cuota líquida > 30% cuota íntegra | |
| Mantenimiento de la inversión | 5 años | |
| Otros aspectos | Necesario «informe de certificación previa de entidad innovadora», incluyendo identificación, solicitud y memoria. Business Angels (aportación experiencia profesional, sin remuneración). | Es necesaria autorización vía procedimiento de consultas y acuerdos previos de tributación. Business Angels (aportación experiencia profesional, sin remuneración). |

2.2 DEDUCCIÓN POR FINANCIACIÓN A ENTIDADES CON ALTO POTENCIAL DE CRECIMIENTO



2.2 EJEMPLO [1]

Ainhoa, con residencia fiscal en Gipuzkoa y unas rentas de 80.000 €, realiza una inversión de 50.000 € en una Startup innovadora de nueva creación (deducción 30%). ¿Qué ahorro puede suponer en su IRPF?

| | IRPF Sin inversión | IRPF Con Inversión |
|---|--------------------|--------------------|
| Inversión | - | 50.000€ |
| Rentas de trabajo del inversor (BI) | 80.000€ | 80.000€ |
| IRPF a pagar antes de desgravaciones (CI) | 27.115€ | 27.115€ |
| Ahorro por deducción en el territorio foral | 0€ | -15.000€ |
| IRPF a pagar | 27.115€ | 12.115€ |
| Renta neta después del IRPF | 52.885 € | 67.885€ |

INVERSIONES DE CONTINUIDAD



Así mismo, la normativa prevé beneficios a las inversiones o aportaciones que se materialicen con posterioridad. De esta forma, en caso de cumplirse con los requisitos que se exponen a continuación, el inversor podrá aplicarse una deducción adicional del 30%.

% DE DEDUCCIÓN

30% sobre las cantidades adicionales invertidas en entidades innovadoras de nueva creación, después de haberse realizado anteriormente en la misma una o varias inversiones por las que se haya aplicado la deducción anterior.

REQUISITOS DE LA INVERSIÓN DE CONTINUIDAD

- » Que estén recogidas en el plan de negocio original.
- » Que se realicen dentro del plazo de 5 años desde su constitución, después de haberse realizado anteriormente en esta, una o más inversiones de financiación por las que se haya aplicado la deducción para las entidades innovadoras de nueva creación.

Tendrán esta misma consideración los desembolsos posteriores a la suscripción realizados por el contribuyente dentro del mismo plazo de 5 años desde la constitución, cuando se trate de suscripciones de acciones o participaciones parcialmente desembolsadas en una entidad innovadora de nueva creación que generaron derecho a la deducción.

ESPECIALIDADES

- » La base máxima de deducción de 1.000.000 euros comprende tanto la inversión inicial como el conjunto de inversiones de continuidad realizadas por el contribuyente.
- » No se exige que la empresa invertida tenga la consideración de microempresa o PYME.
- » El contribuyente debe haber participado en la entidad con anterioridad a la suscripción.

2.2 DEDUCCIÓN POR FINANCIACIÓN A ENTIDADES CON ALTO POTENCIAL DE CRECIMIENTO



2.2 EJEMPLO [2]

Ainhoa, con residencia Fiscal en Gipuzkoa y unas rentas de 80.000€, realizó el año pasado una inversión de 50.000€ en una Startup innovadora de nueva creación (deducción 30%). En el siguiente ejercicio, vuelve a hacer otra aportación por valor de 5.000 euros.

| | IRPF Sin inversión | IRPF Con Inversión |
|---|--------------------|--------------------|
| Inversión de continuidad | - | 5.000€ |
| Rentas de trabajo del inversor (BI) | 80.000€ | 80.000€ |
| IRPF a pagar antes de desgravaciones (CI) | 27.115€ | 27.115€ |
| Ahorro por deducción en el territorio foral | 0€ | -1.500€ |
| IRPF a pagar | 27.115€ | 25.615€ |
| Renta neta después del IRPF | 52.885€ | 54.385€ |

OTROS BENEFICIOS FISCALES VINCULADOS AL INCENTIVO

Las pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o participaciones de entidades innovadoras cuya suscripción haya dado derecho a aplicar la deducción, podrán compensar el saldo positivo de las ganancias que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales durante el plazo de los 10 años siguientes a efectos del cálculo de la base imponible del ahorro del IRPF.

CONSULTE NORMATIVA APLICABLE



Gipuzkoa:

Artículos 66.1 y 89 ter de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

2.3

INCENTIVOS COVID

DEDUCCIÓN EXTRAORDINARIA POR INVERSIÓN EN EL IRPF

INCENTIVOS FISCALES
PARA EL INVERSOR

**PERSONA
FÍSICA - IRPF**



2.3 INCENTIVOS COVID: DEDUCCIÓN EXTRAORDINARIA POR INVERSIÓN



Tal y como hemos visto, los contribuyentes del IRPF, pertenecientes a **Bizkaia y Araba/Álava**, tienen derecho a determinadas deducciones por las cantidades invertidas en la adquisición de participaciones de determinadas empresas de nueva creación.



Durante 2020 y 2021, estas deducciones seguirán vigentes, pero se habilita la posibilidad de que los contribuyentes del IRPF apliquen la deducción prevista para el Impuesto sobre Sociedades, con determinadas especialidades.

CONFIGURACIÓN DE LA DEDUCCIÓN



- » 10% de las cantidades satisfechas por la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en empresas que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa, sobre una base máxima de deducción de 100.000 euros.
- » 15%, sobre una base máxima de 150.000 euros, cuando las empresas en las que se invierta sean, además, de nueva o reciente creación. Las acciones o participaciones deberán adquirirse en el momento de la constitución, o en los 5 años siguientes.
- » 20%, sobre una base máxima de 200.000 euros, cuando las empresas en las que se invierta sean, además, innovadoras. Las acciones o participaciones deberán adquirirse en el momento de la constitución, o en los 7 años siguientes. Ese plazo no será exigible cuando se trate de entidades que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al 50% de la media de su volumen de operaciones anual en los 5 años anteriores.

2.3 INCENTIVOS COVID: DEDUCCIÓN EXTRAORDINARIA POR INVERSIÓN

REQUISITOS PARTICULARES APLICABLES A PERSONAS FÍSICAS

- » **Inexistencia de vinculación:** la participación directa o indirecta del contribuyente y de su cónyuge o pareja de hecho o cualquier persona unida al contribuyente por vínculo de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido no podrá ser superior al 25% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- » **La cantidad máxima deducible** no podrá ser superior al 15% de la base liquidable.
- » Las cantidades no deducidas por superar los límites establecidos se podrán aplicar en los 5 años inmediatos y sucesivos.

OTROS BENEFICIOS FISCALES VINCULADOS AL INCENTIVO:

- » **Exención de la ganancia en IRPF:** si con ocasión de la venta de las acciones o participaciones en entidades por cuya adquisición el contribuyente hubiera aplicado esta deducción se produce una ganancia, se encontrará exenta al 100% si se produce entre el sexto y décimo año de tenencia, y estará exenta al 50% cuando la venta se produzca entre el undécimo y el decimoquinto año.
- » Durante los primeros 15 años de tenencia de las participaciones, estas estarán **exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio**.

CONSULTE NORMATIVA APLICABLE



Araba/Álava:

Artículos 8 y 11 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 7/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de junio.

Artículos 7 y 12 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 14/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 1 de diciembre.

Bizkaia:

Artículo 2.Dos del Decreto Foral Normativo 4/2020, de 5 de mayo, de medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria COVID-19.

Artículo 1. Séptimo del Decreto foral Normativo 11/2020, de 1 de diciembre, de medidas de prórroga y otras medidas urgentes relacionadas con la COVID-19.

03

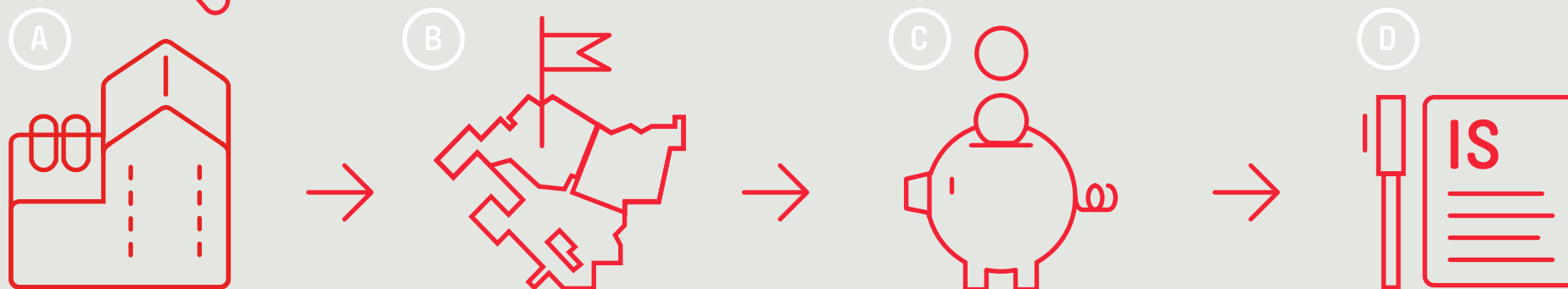
INCENTIVOS FISCALES
PARA EL INVERSOR

PERSONA JURÍDICA - IS



En ocasiones, son las compañías las que deciden hacer un esfuerzo de inversión en otras empresas, o son los propios particulares los que prefieren actuar a través de una sociedad como vehículo para sus inversiones. ¿Qué beneficios son aplicables a las sociedades?

PERSONA
JURÍDICA - IS



Al igual que con el IRPF, es muy importante señalar, que los incentivos fiscales que exponemos a continuación, los podrá aplicar el contribuyente del Impuesto sobre Sociedades, dependiendo de la normativa que deba aplicar a efectos de este Impuesto.

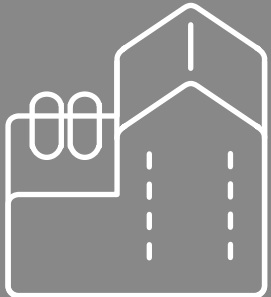
Es decir, estamos ante un contribuyente del Impuesto sobre Sociedades que realiza inversiones en una sociedad sometida a normativa fiscal del territorio histórico de Bizkaia, y en función de **la normativa que aplique dicho contribuyente en su IS, podrá acceder a alguno de los siguientes beneficios fiscales.**

3.1

EXENCIÓN EN LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES

INCENTIVOS FISCALES
PARA EL INVERSOR

**PERSONA
JURÍDICA - IS**



3.1 EXENCIÓN EN LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES

En términos generales, cualquier sociedad que decide vender la participación que tiene en otra entidad, debe tributar por la diferencia entre el valor de transmisión de la participación en el momento de la venta y el valor de esta en el momento de su compra.

Como consecuencia del incentivo, quedan exentas las rentas positivas que se pudieran generar por la transmisión de valores representativos del capital o los fondos propios de entidades. Es decir, no se computan entre los ingresos las ganancias derivadas de la venta de acciones o participaciones.

BENEFICIO

NO integración de rentas positivas en sede de la sociedad TRANSMITENTE:

- » **En Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa** quedan exentas al 100% las rentas positivas que se pudieran generar por la transmisión de valores representativos del capital o los fondos propios.
- » **En territorio común y Navarra** quedan exentas al 95% las rentas positivas que se pudieran generar por la transmisión de valores representativos del capital o los fondos propios.

REQUISITOS



- » **Participación significativa:** ostentar, antes de proceder a la transmisión, una participación directa o indirecta en la compañía cuyos títulos se venden $\geq 5\%$.
- » **Mantenimiento de la participación:** el 5% debe haberse ostentado durante, al menos, 1 año antes del día de la transmisión.
- » La sociedad participada deberá estar **sujeta y no exenta** al IS.
- » La sociedad invertida debe desarrollar una actividad empresarial, por lo que al menos el 85% de los beneficios de la filial sociedad participada deben proceder de **actividades empresariales**.

3.1 RESUMEN

| | UE |
|---|---------------------------|
| % Participación | $\geq 5\%$ |
| Mantenimiento de la participación | Al menos 1 año |
| Requisito entidad participada | Sujetas y no exenta al IS |
| Ingresos realización de actividad empresarial | $\geq 85\%$ |

3.1 EXENCIÓN EN LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES



3.1 EJEMPLO

Una sociedad participa al 50 % en el capital de una startup desde su constitución por desembolso de 60.000 euros. Dos años después, el inversor transmite su participación por 80.000 €.

| | Inversor persona jurídica |
|---|---------------------------|
| Inversión | 60.000€ |
| Valor de transmisión [V.T] | 80.000€ |
| Plusvalía originada [V.T – Inversión] | 20.000€ |
| Exención por transmisión | 20.000€ |
| IS a pagar | 0€ |
| Ahorro fiscal [Plusvalía x 24%]* | 4.800€ |

OTROS BENEFICIOS FISCALES VINCULADOS AL INCENTIVO:

Tampoco se integrarán en la base imponible de la entidad inversora los **dividendos** obtenidos como consecuencia de una participación que cumpla los requisitos para la no integración de las rentas positivas obtenidas en la transmisión de participaciones.

CONSULTE NORMATIVA APLICABLE



Araba/Álava:

Artículo 33 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Bizkaia:

Artículo 33 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Gipuzkoa:

Artículo 33 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Territorio común:

Artículo 21 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

3.1 EXENCIÓN EN LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES



COMENTARIOS A PREGUNTAS HABITUALES

¿Qué resulta más interesante, invertir en una startup como inversor particular o a través de una sociedad?.

Supongamos un supuesto de adquisición del 10 % de participaciones en una startup (reúne los requisitos para ser considerada de nueva creación) por valor de 100.000 €, y una venta en el sexto año por valor de 150.000 €.

| | | Persona física | | | | Persona jurídica | |
|------------------------|-------------------------------------|-----------------------|-----------------|-----------------|------------------|---------------------------------|----------------------------|
| | | Bizkaia y Araba/Álava | Gipuzkoa | Navarra | Territorio común | Bizkaia, Araba/Álava y Gipuzkoa | Navarra y territorio común |
| Inversión | Compra | 100.000,00 € | | | | | |
| | Deducción (%) | 10 | 20 | 0 | 30 | - € | |
| | Deducción (Impuestos negativos) | -10.000,00 € | -20.000,00 € | - € | -30.000,00 € | - € | |
| Desinversión | Venta | 150.000,00 € | | | | | |
| | Ganancia | 50.000,00 € | | | | | |
| | Ganancia fiscal | - € | 50.000,00 € | 50.000,00 € | 50.000,00 € | - € | 2.500,00 € |
| | Impuestos a pagar (supongamos, 25%) | - € | 12.500,00 € | 12.500,00 € | 12.500,00 € | - € | 625 € |
| Total impuestos | | -10.000 € | -7.500 € | 12.500 € | -17.500 € | - € | 625 € |

3.1 EXENCIÓN EN LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES



COMENTARIOS A PREGUNTAS HABITUALES

Por otra parte, supongamos que el proyecto ha revolucionado el mercado y un inversor pretende adquirir las participaciones por 300.000€, habiendo conseguido una ganancia de 200.000€.

Cabe apreciar lo beneficiosos que resulta el régimen de exención sobre la ganancia aplicable a Business Angels, e inversores particulares en Bizkaia y Araba/Álava que, además, ven acompañada la exención de deducciones. Por otra parte, el inversor particular goza de incentivos a la inversión cuya configuración variará en función de su residencia.

Es por ello por lo que en función de la ganancia que se vislumbra obtener, y la inversión que se pretende realizar, resultará más o menos interesante una u otra fórmula de inversión.

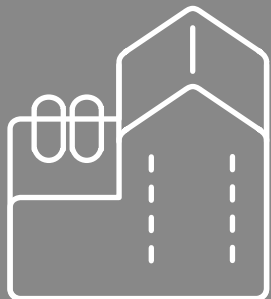
| | | Persona física | | | | Persona jurídica | |
|------------------------|-------------------------------------|-----------------------|-----------------|-----------------|------------------|---------------------------------|----------------------------|
| | | Bizkaia y Araba/Álava | Gipuzkoa | Navarra | Territorio común | Bizkaia, Araba/Álava y Gipuzkoa | Navarra y territorio común |
| Inversión | Compra | 100.000,00 € | | | | | |
| | Deducción (%) | 10 | 20 | 0 | 30 | - € | |
| | Deducción (Impuestos negativos) | -10.000,00 € | -20.000,00 € | - € | -30.000,00 € | - € | |
| Desinversión | Venta | 300.000,00 € | | | | | |
| | Ganancia | 200.000,00 € | | | | | |
| | Ganancia fiscal | - € | 200.000,00 € | 200.000,00 € | 200.000,00 € | - € | 10.000,00 € |
| | Impuestos a pagar (supongamos, 25%) | - € | 50.000,00 € | 50.000,00 € | 50.000,00 € | - € | 2.500 € |
| Total impuestos | | -10.000 € | 30.000 € | 50.000 € | 20.000 € | - € | 2.500 € |

3.2

EXENCIÓN SOBRE INTERESES DERIVADOS DE PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS

INCENTIVOS FISCALES
PARA EL INVERSOR

**PERSONA
JURÍDICA - IS**



3.2 EXENCIÓN SOBRE INTERESES DERIVADOS DE PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS

Los préstamos participativos son préstamos en los que la retribución consiste, generalmente, en un interés calculado en función de variables relativas a la marcha del negocio del prestatario, bien sea sus beneficios, su volumen de ventas, etc. En ocasiones, puede pactarse también un interés fijo.

Pues bien, cuando una sociedad concede a otra un préstamo de estas características, el incentivo consiste en que no se someterá a tributación, es decir, no se incluirá como ingresos, la retribución de los préstamos participativos en la declaración del IS del prestamista, siempre que consista en la percepción de intereses variables, cuando los mismos sean consecuencia de los beneficios de la entidad prestataria.

La exención no se aplica a la remuneración derivada del interés fijo.

Es una fórmula de préstamo muy aconsejable para startups, en las cuales, durante los primeros ejercicios, puede ser frecuente que no obtengan beneficios, de tal modo que en dichos ejercicios no tendrán que soportar la carga de gastos financieros. Por ello, al existir un riesgo compartido y la posibilidad de que se demore el pago de intereses, estos suelen ser superiores al que se pacta como interés fijo.

Por otro lado, **la retribución es similar a la de una participación en el capital, es decir, depende de la buena marcha del negocio. Sin embargo, no otorga derechos políticos por lo que el prestamista no participa en las decisiones de la sociedad.**

BENEFICIO



No integración o exención de los rendimientos obtenidos por intereses variables procedentes de préstamos participativos.

REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA FORAL



Este incentivo será de aplicación a los contribuyentes de los **Territorios Forales de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa**, cuando se cumpla que:

Destino del préstamo: financiación de nuevas actividades o proyectos empresariales, que no se vinieran desarrollando con anterioridad ni por la entidad prestamista ni por la prestataria ni por personas o entidades vinculadas a las mismas en los términos establecidos en el artículo 42 de la NFIS.

Retribución del préstamo: la entidad prestamista debe percibir un interés variable que se determine en función de la evolución de la actividad de la empresa prestataria. El criterio para determinar dicha evolución podrá ser: el beneficio neto, el volumen de negocio, el patrimonio total o cualquier otro que libremente acuerden las partes contratantes.

% Participación del prestamista: el prestamista deberá participar, directa o indirectamente, en el capital o fondos propios de la prestataria en, al menos, un 25%.

Mantenimiento de la participación: un año antes de que sea exigible el interés variable que se satisfaga.

3.2 EXENCIÓN SOBRE INTERESES DERIVADOS DE PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS

La renta exenta se deberá destinar:

- » A la concesión de nuevos préstamos participativos que cumplan los requisitos anteriormente citados.
- » A la dotación de la reserva para fomentar la capitalización empresarial.
- » A la dotación de la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva (5 años indisponible).

Límites:

El importe exento no podrá exceder de ninguno de los siguientes importes:

- » 20% de los beneficios de la prestataria (antes de deducir el gasto correspondiente a los intereses del préstamo participativo) multiplicado por el % de participación del prestamista.
- » 1,5 veces el tipo de interés de demora vigente (el límite actual sería $1,5 \times 3,75\% = 5,625\%$) sobre el saldo medio del préstamo durante el periodo impositivo.

3.2 RESUMEN

| | Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa |
|--|--|
| Destino del préstamo | Financiar nuevas actividades/proyectos empresariales. |
| % Participación | 25% |
| Mantenimiento de la participación | Al menos 1 año. |
| Destino de la renta exenta | <ul style="list-style-type: none"> • Concesión de nuevos préstamos participativos. • Dotación de reserva para fomentar la capitalización empresarial. • Dotación de la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva (5 años indisponible). |
| El límite del importe exento será el menor de | <ul style="list-style-type: none"> • 20% de los beneficios de la entidad prestataria antes de los intereses y según participación. • 150% del tipo de interés de demora vigente. |

3.2 EXENCIÓN SOBRE INTERESES DERIVADOS DE PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS



3.2 EJEMPLO

Una empresa ostenta el 50 % de las participaciones de una startup y concede a la misma un préstamo participativo por importe de 100.000 €. Se acuerda un interés del 20 %.

| | Bizkaia |
|---|---------------|
| Importe del préstamo | 100.000€ |
| Intereses | 20.000€ |
| Tributación sin beneficio fiscal (24%) | 4.800€ |
| Ahorro fiscal considerando un tipo del 24% | 4.800€ |

EXENCIÓN SOBRE INTERESES DERIVADOS DE PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS BAJO NORMATIVA COMÚN



En territorio común, los intereses derivados de préstamos participativos entre entidades que formen parte de un grupo mercantil conforme al art. 42 CCo, tienen la consideración de retribución de fondos propios (dividendos):

- » No son gasto fiscalmente deducible para la entidad pagadora.
- » Quedan exentos de tributación en sede de la entidad prestamista.

CONSULTE NORMATIVA APLICABLE



Araba/Álava:

Artículos 31.5 y 39.3 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Bizkaia:

Artículos 31.5 y 39.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Gipuzkoa:

Artículo 39.3 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Territorio común:

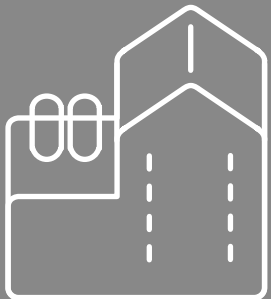
Artículos 15.a) y 21.2.2º de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

3.3

INCENTIVOS COVID:
DEDUCCIÓN
EXTRAORDINARIA POR
INVERSIÓN EN EL IS

INCENTIVOS FISCALES
PARA EL INVERSOR

**PERSONA
JURÍDICA - IS**



3.3 INCENTIVOS COVID: DEDUCCIÓN EXTRAORDINARIA POR INVERSIÓN EN EL IS



En el ámbito del Impuesto de Sociedades, el Territorio de **Bizkaia, Gipuzkoa y Araba/Álava**, han adoptado diferentes medidas coyunturales destinadas a la reactivación económica. Entre ellas, se ha aprobado una deducción extraordinaria por inversión por las cantidades satisfechas en el año 2020 y 2021 en la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en empresas que tengan la consideración de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

BENEFICIO



La normativa contempla tres niveles de deducción, en función de las características que cumpla la empresa objeto de inversión:

- » 10% de las cantidades satisfechas por la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en empresas que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa, sobre una base máxima de deducción de 100.000 euros.
- » 15% sobre una base máxima de 150.000 euros cuando las empresas en las que se invierta sean, además, de nueva o reciente creación. Las acciones o

participaciones deberán adquirirse en el momento de la constitución, o en los 5 años siguientes.

- » 20% sobre una base máxima de 200.000 euros cuando las empresas en las que se invierta sean, además, innovadoras, o, en el caso de Gipuzkoa, en proceso de crecimiento. Las acciones o participaciones deberán adquirirse en el momento de la constitución, o en los 7 años siguientes. Ese plazo no será exigible cuando se trate de entidades que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al 50% de la media de su volumen de operaciones anual en los 5 años anteriores.

La aplicación de esta deducción no podrá exceder el límite general del 35% de la cuota líquida y estará sujeta a la aplicación de la regla de tributación mínima. Las cantidades no aplicadas por insuficiencia de cuota se podrán aplicar en los 30 años inmediatos y sucesivos.

REQUISITOS



- » Tener una forma mercantil de S.A, S.L, S.A.L, S.L.L.
- » Tener domicilio social y fiscal en España.
- » Desarrollar actividad económica, es decir, no ser un mero vehículo de inversión, ni tener carácter de patrimonial.
- » Tener el carácter de no cotizada durante todos los años de tenencia de la acción o participación.
- » Que las empresas cuyas acciones o participaciones se adquieran tengan la consideración de microempresas, pequeñas y medianas empresas:
 - a) Volumen de operaciones \leq a 50 millones de euros, o total activo \leq a 43 millones.
 - b) Promedio plantilla \leq 250 empleados.
 - c) No estar directa o indirectamente participada en más de un 25% por empresas que no cumplan los requisitos anteriores.

3.3 INCENTIVOS COVID: DEDUCCIÓN EXTRAORDINARIA POR INVERSIÓN EN EL IS

- » Las acciones o participaciones adquiridas o suscritas deberán permanecer en el patrimonio del contribuyente durante un plazo no inferior a 5 años.
- » El porcentaje de participación no puede exceder de 25% en las mismas, bien de manera directa, indirecta o junto con entidades vinculadas. Salvo en el supuesto que el contribuyente o la entidad participada se liquide, como consecuencia de un procedimiento concursal.
- » Para la práctica de la deducción, además de optar expresamente por su aplicación al presentar la autoliquidación del IRPF, el contribuyente debe obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos anteriores en el periodo impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.

En Araba/Álava y Bizkaia, para las microempresas o PYMES innovadoras se exige, además, la aportación de justificación documental verificada por expertos independientes del cumplimiento de los requisitos establecidos para su calificación como innovadoras según Reglamento Unión Europea.

INCUMPLIMIENTO



El incumplimiento de los requisitos anteriores supone devolver el importe de la deducción practicada con los correspondientes intereses de demora.

CONSULTE NORMATIVA APLICABLE



Araba/Álava:

Artículos 8 y 11 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 7/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de junio.

Artículos 7 y 12 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 14/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 1 de diciembre. Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Bizkaia:

Artículo 2.Dos del Decreto Foral Normativo 4/2020, de 5 de mayo, de medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria COVID-19.

Artículo 1. Séptimo del Decreto foral Normativo 11/2020, de 1 de diciembre, de medidas de prórroga y otras medidas urgentes relacionadas con la COVID-19.

Gipuzkoa:

Artículo 8 del Decreto Foral-Norma 5/2020, de 26 de mayo, sobre medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria del Covid-19.

Artículo 11 del Decreto Foral-Norma 11/2020, de 1 de diciembre, sobre medidas tributarias urgentes para paliar los efectos de la segunda ola del COVID-19.

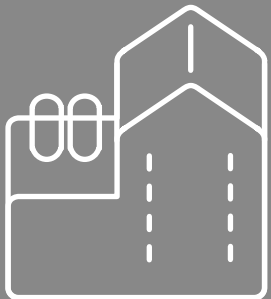
3.4

RESERVA PARA EL FOMENTO DEL
EMPRENDIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE LA
ACTIVIDAD PRODUCTIVA:

ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES

INCENTIVOS FISCALES
PARA EL INVERSOR

**PERSONA
JURÍDICA - IS**



3.4 RESERVA PARA EL FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA: ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES



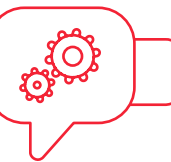
Este incentivo se aplica a contribuyentes de **Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa**. No existe en territorio común, y en Navarra se configura a través de la reserva especial para inversiones (REI), cuya aplicación está limitada a la adquisición de elementos del inmovilizado e inversiones inmobiliarias.

BENEFICIO

El 60% del importe del resultado contable positivo del ejercicio que se destine a la reserva constituida minorará el beneficio sometido al impuesto.

En la aplicación del resultado contable del ejercicio se puede destinar una cantidad a una reserva contable con denominación “Reserva Especial para el Fomento del Emprendimiento y Reforzamiento de la Actividad Productiva” que será indisponible durante tres años y cuyo importe debe destinarse a los fines indicados por la Norma.

CONFIGURACIÓN DE LA DEDUCCIÓN



- » La reducción opera en base, por lo que el ahorro fiscal ascenderá al importe de la reducción por el tipo de gravamen tal y como se muestra en el ejemplo.
- » **Cantidad máxima anual a deducir:** 45% de la base imponible del periodo impositivo.
- » En Gipuzkoa, el 45% de la base imponible previa a la compensación para fomentar la capitalización empresarial, la reserva especial para nivelación de beneficios, la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva y la compensación de bases imponibles negativas.

REQUISITOS DEL IMPORTE Y MATERIALIZACIÓN



- » El importe de la reserva no puede superar en ningún momento el 50% del patrimonio neto, salvo que el incremento se deba a la existencia de pérdidas contables.
- » Período de tiempo de indisponibilidad de la reserva especial: tres años.
- » El importe de la misma se deberá destinar a alguna de las finalidades previstas en el artículo 43 NFIS, entre las que se encuentra:
 - a) La adquisición de participaciones en el capital o en los fondos propios que representen directa o indirectamente, al menos el 5%, en entidades que:
 - > No cotizan.
 - > El promedio de su plantilla no alcanza las 250 personas empleadas.

3.4 RESERVA PARA EL FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA: ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES

- › Llevan a cabo una explotación económica y al menos el 85% de sus ingresos corresponden a rentas de actividades empresariales.
 - › Implementan proyectos empresariales relevantes que supongan el desarrollo de nuevas actividades, productos o mercados, la ampliación o consolidación de otros existentes o la creación de empleos estables.
 - › La inversión implica un incremento sustancial del patrimonio neto de la entidad participada.
 - › Encuentran dificultades, derivadas de la magnitud, la novedad o el riesgo de las inversiones a acometer, en el acceso a los mercados de capitales (microempresa, pequeña o mediana empresas de nueva o reciente creación).
 - › No tienen la consideración de entidad vinculada del inversor.
 - › La participación deberá mantenerse durante un periodo mínimo de 5 años.
 - › Será necesario iniciar un procedimiento de vinculación administrativa previa, cuya resolución favorable será necesaria para reducir la base imponible en los términos previstos.
- b) Inversión y mantenimiento durante 5 años, mediante la participación en el capital, en la etapa inicial de desarrollo de un nuevo proyecto empresarial o en su fase de desarrollo, de microempresas y pequeñas y medianas empresas con alto potencial de crecimiento. Adicionalmente se puede participar en la gestión de la empresa con el fin de obtener rentabilidad a corto plazo.
- › **Araba/Álava y Bizkaia:** sólo se acogen a este beneficio fiscal los primeros 100.000 € de inversión por cada proyecto empresarial.

- › **Gipuzkoa:** el límite es de 300.000 euros por inversor y periodo impositivo, y de 300.000 euros por cada nuevo proyecto empresarial, a lo largo de todo el plazo de 5 años desde la constitución de la entidad participada.
- » Se entenderá que la inversión se realiza en la etapa inicial de desarrollo de un nuevo proyecto cuando hubieran transcurrido menos de cinco años desde la constitución de la entidad participada, y no se trate de una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.
- » La entidad participada no puede tener la consideración de entidad vinculada del inversor.
- » Una vez realizada la inversión, la entidad inversora, conjuntamente con las personas o entidades vinculadas, no puede participar, directa o indirectamente, en más de un 40% del capital social o de los derechos de voto de la entidad participada, durante ningún día de los períodos impositivos de tenencia de la participación. Se puede participar en la gestión de la empresa, pero no mediante una relación remunerada.



NOVEDADES COVID:

Se amplía de tres a cuatro años el plazo máximo anterior para destinar a su finalidad las cantidades dotadas a la reserva especial cuando dicho plazo venza en 2020 o 2021.

- » No pueden aplicar este beneficio las entidades que estén sometidas a regímenes especiales del IS.
- » **Este beneficio es incompatible con la compensación tributaria** por las dificultades inherentes a su dimensión aplicable por las microempresas.

3.4 RESERVA PARA EL FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA: ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES

INCUMPLIMIENTO



El incumplimiento de la materialización de la inversión conllevará el incremento de la base imponible por el importe del 60 por ciento no materializado adicionando una corrección adicional del 15 por ciento.

El incumplimiento del plazo de disposición conllevará la integración en la base imponible del período impositivo en que se produzca el incumplimiento las cantidades que hayan reducido la base imponible respecto de las que se haya producido el citado incumplimiento, adicionando a las mismas un 5 por 100 de su importe por cada año que haya transcurrido desde el último día del período impositivo con cargo a cuyo resultado contable positivo se hubiera dotado la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva.

3.4 RESUMEN

| | Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa |
|-------------------------------------|---------------------------------|
| % reducción base imponible | 60% |
| Límite máximo reducción | 45% base imponible |
| Importe de la dotación a la reserva | ≤50% del patrimonio neto |
| Plazo de materialización | 3 años |

3.4 RESERVA PARA EL FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA: ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES



3.4 EJEMPLO

Una sociedad decide dotar sobre su resultado contable una reserva por importe de 225.000 €. La base imponible de esta sociedad es de 300.000 €.

| | Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa |
|---|---------------------------------|
| Reserva contabilizada | 225.000€ |
| Base imponible del ejercicio | 300.000€ |
| Reducción de la Base Imponible | 135.000€ |
| Ahorro fiscal considerando un tipo del 24% | 32.400€ |
| Compromiso de inversión adquirido | 225.000€ |

Por lo tanto, para un mismo beneficio, la empresa que dota sobre su resultado contable esta reserva pasa a pagar en su declaración del IS 39.600 € frente a los 72.000 € de IS que tendría que pagar de no haber dotado esta reserva especial.

CONSULTE NORMATIVA APLICABLE



Araba/Álava:

Artículo 53 de la Norma foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Bizkaia:

Artículo 53 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Gipuzkoa:

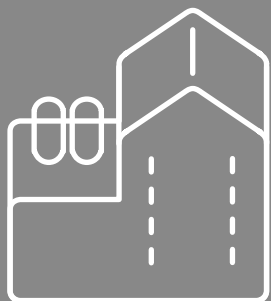
Artículo 53 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

3.5

DEDUCCIÓN
ESPECÍFICA POR
FINANCIACIÓN DE
I+D+i

INCENTIVOS FISCALES
PARA EL INVERSOR

**PERSONA
JURÍDICA - IS**



3.5 DEDUCCIÓN ESPECÍFICA POR FINANCIACIÓN DE I+D+i



Se trata de una medida muy interesante para inversores por permitirles un acercamiento a startups de alto componente tecnológico y ofrecerles un incentivo económico importante. Esta medida resulta de aplicación en **Araba/Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra**, si bien su configuración y límites son distintos.

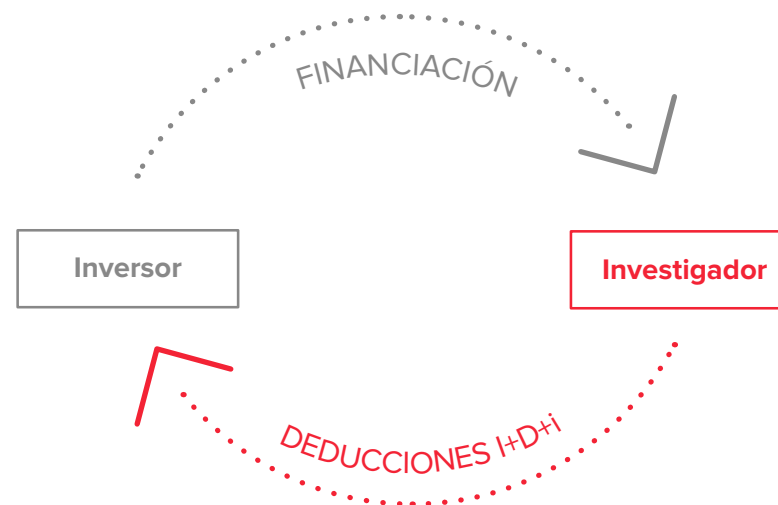
El incentivo consiste en la aplicación de una deducción para quienes participen en la financiación de proyectos de investigación y desarrollo realizados por otros contribuyentes, siempre que los proyectos cumplan los requisitos establecidos por la normativa del IS para generar el derecho a las deducciones por concepto de desarrollo de actividades de I+D+i.

INCENTIVO: CESIÓN DE CRÉDITOS FISCALES



Resulta aplicable una deducción por quienes participen en la financiación de proyectos de investigación y desarrollo realizados por otros contribuyentes, obteniendo como consecuencia una rentabilidad fiscal del 20% o 25%.

Por su parte, el investigador recibirá financiación del inversor a cambio de la cesión de las deducciones por I+D+i que el desarrollo de su actividad origina y que, en circunstancias normales, resultan inaplicables por insuficiencia de bases imponibles en las fases iniciales de los proyectos de investigación.



3.5 DEDUCCIÓN ESPECÍFICA POR FINANCIACIÓN DE I+D+i

CONFIGURACIÓN DE LA DEDUCCIÓN

El investigador renuncia a la aplicación de sus deducciones por I+D+i, total o parcialmente.

El financiador aplicará la deducción correspondiente al desarrollo del proyecto, que no aplica el inversor, en los mismos términos que la hubiera aplicado el contribuyente que realiza el proyecto.

La deducción del inversor tiene como límite:

- » En Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa: el 120% de las cantidades aportadas al a financiación.
- » En Navarra: el 125% de las cantidades aportadas al a financiación.
- » El exceso podrá ser aplicado por el que desarrolla el proyecto de I+D+i.

La deducción no podrá superar:

- » En Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa: el 35% de la cuota líquida.
- » En Navarra: el 40% de la cuota líquida.
- » Resultará de aplicación la tributación mínima.
- » El exceso podrá ser aplicado en los periodos siguientes.

REQUISITOS DE LA INVERSIÓN

- » El financiador aportará fondos para la financiación de los proyectos de I+D+i, que no serán objeto de devolución por el receptor.
- » El receptor de los fondos desarrollará el proyecto de I+D+i. La propiedad intelectual o industrial del proyecto será en todo caso del contribuyente que lo desarrolle.
- » El proyecto de I+D+i financiado debe cumplir los requisitos para generar el derecho a la deducción por I+D+i.
- » El que realice el proyecto de I+D+i solicitará y obtendrá el Informe Técnico de Calificación Fiscal correspondiente al organismo competente.
- » Ambos deberán firmar un contrato de financiación, con la información mínima exigida por la normativa, en el plazo de:
 - > Regla general: después de haber obtenido el Informe Técnico, y antes del inicio de la ejecución del proyecto.
 - > Puede realizarse igualmente en los 3 primeros meses de ejecución del contrato siempre que no haya concluido el periodo impositivo en que comience su desarrollo y que se haya solicitado el Informe Técnico de Calificación Fiscal.
- » El Informe y el contrato de financiación deberán ser comunicados a la Administración Tributaria antes de que finalice el periodo en el que comience el desarrollo del proyecto.
- » No se podrá aplicar esta deducción cuando el financiador del proyecto esté vinculado con el contribuyente que lo realice.

3.5 DEDUCCIÓN ESPECÍFICA POR FINANCIACIÓN DE I+D+i



NOVEDADES COVID:

- » Se amplía el plazo para la formalización de los contratos de financiación de los proyectos de tres a nueve meses respecto de los proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica iniciados en el ejercicio 2020 y 2021.
- » Se posibilita la modificación de los contratos de financiación de estos proyectos cuando se encuentren en curso en 2020 y 2021, con el fin de reajustar el calendario de pagos y de gastos e inversiones previamente establecido.
- » Se admite de forma extraordinaria la subrogación de un tercero en la posición del contribuyente (inversor) que participa en contratos de financiación que ya se encuentren formalizados, si esa subrogación tiene lugar:
 - > **En Araba/Álava y Bizkaia:** en los primeros nueve meses del periodo impositivo en que se inicie el proyecto, siempre que la subrogación tenga lugar en los nueve primeros meses del período impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2021.
 - > **En Gipuzkoa:** en el periodo comprendido entre el 14-3-2020 y el 31-12-2020 si el proyecto se encuentra en curso en 2020, o en los 9 primeros meses del periodo impositivo si este se ha iniciado en 2021.

REQUISITOS DE LA EMPRESA INVERTIDA EN ARABA/ÁLAVA Y GIPUZKOA



- » Tener la forma de SA, SRL, S. Coop (sólo en Araba/Álava), SAL o SLL.
- » No estar cotizada durante el tiempo de realización del proyecto.
- » No tener la consideración de entidad patrimonial.
- » En **Araba/Álava** no realizar durante el tiempo de realización del proyecto ninguna de las siguientes actividades:

| | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> > Agricultura, pesca y acuicultura. > Actividades relacionadas con la exportación. > Compraventa de terrenos, materias primas, opciones y futuros, y de acciones, valores u otros instrumentos financieros. > Compraventa de bienes que no sea una actividad ordinaria de venta al por mayor o al por menor. > Actividades financieras como banca, seguros, préstamos o factoring, entre otras. > Alquiler o cesión de activos. > Explotación de royalties o licencias, salvo que el activo que se explota haya sido creado por la entidad. | <ul style="list-style-type: none"> > Prestación de servicios jurídicos o de contabilidad. > Promoción inmobiliaria. > Actividades relativas a la explotación de bosques. > Construcción de barcos. > Producción de carbón. > Producción de acero. > Explotación o dirección de hoteles o similares, o de los inmuebles destinados a tales actividades. > Explotación o dirección de residencias de ancianos o de centros de cuidado de las personas, o de inmuebles destinados a tales actividades. > Generación o exportación de electricidad. |
|--|---|

3.5 DEDUCCIÓN ESPECÍFICA POR FINANCIACIÓN DE I+D+i

- » No estar en situación de concurso en el momento de formalización del contrato.
- » **En Araba/Álava** deberá tener la consideración de microempresa o PYME innovadora ¹ durante el tiempo de realización del proyecto. **En Gipuzkoa** de entidad innovadora de nueva creación.



NOVEDADES COVID

En 2020 y 2021 no se exige este requisito cuando las empresas financiadoras sean microempresas o pequeñas empresas financiadoras.

- » El contribuyente que realiza el proyecto de investigación, desarrollo e innovación tecnológica junto con las entidades que formen parte de su grupo, no podrán recibir una financiación por la que resulte de aplicación este incentivo superior a 200.000 euros a la largo de tres años consecutivos.



NOVEDADES COVID

En 2021 el límite de 200.000 euros pasa a ser de 1.000.000 en Gipuzkoa para los:

- » Contratos iniciados en 2021.
- » Contratos iniciados en 2022 cuando se formalice en 2021 el contrato de financiación.

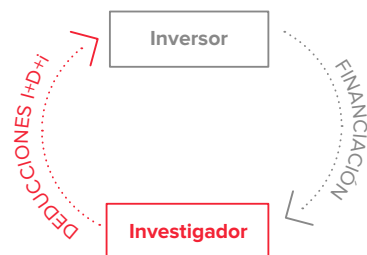
- » Contratos iniciados en 2020 sujetos a una posterior modificación en 2021 para reajustar el calendario de pago de gastos e inversiones.

- » El financiador y las personas o entidades vinculadas al mismo no pueden tener participaciones en la entidad que realiza el proyecto, con carácter previo, desde 3 años antes de la aplicación del presente incentivo, durante la realización del mismo ni en los tres años siguientes a su finalización.

¹ / Se entiende por entidad innovadora toda empresa que pueda demostrar que desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial o, cuyos costes de i+d representen un mínimo del 10% del total de sus costes de explotación durante al menos uno de los tres años previos a la concesión de la ayuda o, si se trata de una empresa nueva sin historial financiero, según la auditoría del ejercicio fiscal en curso, de conformidad con la certificación de un auditor externo.

3.5 DEDUCCIÓN ESPECÍFICA POR FINANCIACIÓN DE I+D+i

3.5 RESUMEN



| | BIZKAIA | NAVARRA | ARABA / ÁLAVA | GIPUZKOA |
|----------------------------|--|---|--|--|
| Financiador | <ul style="list-style-type: none"> Aportará fondos para la financiación de los proyectos de I+D+i. No puede estar vinculado con el receptor. | | | |
| Receptor | <ul style="list-style-type: none"> Desarrolla proyectos de I+D+i. | | <ul style="list-style-type: none"> Microempresa o PyMe innovadora. Desarrolla proyectos de I+D+i. | <ul style="list-style-type: none"> Microempresa o PyMe de nueva creación. Desarrolla proyectos de I+D+i. |
| Límites | <ul style="list-style-type: none"> 35% de la cuota líquida junto con las demás deducciones. Reglas de tributación mínima. | <ul style="list-style-type: none"> 40% de la cuota líquida junto con las demás deducciones. Reglas de tributación mínima. | <ul style="list-style-type: none"> 35% de la cuota líquida junto con las demás deducciones. Reglas de tributación mínima. Ni el financiador ni el receptor pueden obtener por este incentivo más de 200.000€ en 3 años. | <ul style="list-style-type: none"> 35% de la cuota líquida junto con las demás deducciones. Reglas de tributación mínima. Ni el financiador ni el receptor pueden obtener por este incentivo más de 1.000.000€ en 3 años. |
| Rentabilidad máxima | 120% | 125% | 120% | 120% |

3.5 DEDUCCIÓN ESPECÍFICA POR FINANCIACIÓN DE I+D+i



3.5 EJEMPLO

Una empresa tiene interés en invertir y fomentar el desarrollo de I+D de una startup. Suponiendo que la empresa tiene un beneficio de 1.000.000 €, existe la posibilidad de optimizar su fiscalidad a través del mecanismo de financiación de I+D de terceros, pudiendo financiar un proyecto de I+D por importe de 70.000 €, a cambio de la cual, podrá aplicar deducciones por cuantía de 84.000€ en Bizkaia y Gipuzkoa, lo que se traduce en una rentabilidad del 20 %. Sin embargo, podrá aplicar deducciones por cuantía de 87.500 € en Navarra, lo que se traduce en una rentabilidad del 25 %.

| | Bizkaia y Gipuzkoa | Navarra |
|------------------------------|--------------------|----------------|
| Base imponible | 1.000.000€ | 1.000.000€ |
| Tipo gravamen | 24% | 24% |
| Cuota íntegra | 240.000€ | 240.000€ |
| % Límite deducción | 35% | 40% |
| Deducción | 84.000€ | 96.000€ |
| Límite deducción | 84.000€ | 87.500€ |
| % rentabilidad | 20% | 37,14% |
| Límite rentabilidad | 20% | 25% |
| Financiación aportada | 70.000€ | 70.000€ |
| Rentabilidad obtenida | 14.000€ | 17.500€ |

CONSULTE NORMATIVA APLICABLE



Araba/Álava:

Artículo 64 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y artículo 19 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 14/2020, del Consejo del Gobierno Foral de 1 de diciembre.

Bizkaia:

Artículo 64 bis de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y artículo 2.Quinto del Decreto Foral Normativo 11/2020, de 1 de diciembre, de prórroga y otras medidas urgentes relacionadas con la COVID-19.

Gipuzkoa:

Artículo 64 bis de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa y artículos 12 y 20 del Decreto Foral-Norma 11/2020, de 1 de diciembre, sobre medidas tributarias urgentes para paliar los efectos de la segunda ola del COVID-19.

Navarra:

Artículo 62 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

04

RECOMENDACIONES FINALES



Como se ha podido observar, el conjunto de medidas es muy extenso e importante, lo que favorece un ecosistema incentivador para la inversión en proyectos emprendedores. Cada uno de los beneficios resultará indicado para unas circunstancias concretas relacionadas con una inversión.

Los requisitos y su aplicación deben ser estudiados detenidamente para su perfecto aprovechamiento con una mayor profundidad de lo que esta guía puede aportar.

Los contenidos de esta guía son a título meramente informativo. Crowdfunding Bizkaia no asume ninguna responsabilidad legal que pueda derivarse de algún contenido incluido en la misma.

GUÍA DE INCENTIVOS FISCALES PARA LA INVERSIÓN EN EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN



Plaza Sagrado Corazón 5, 7ª planta
48011 Bilbao, Bizkaia.
(+34) 94 427 50 78
crowdfundingbizkaia@bizkaia.eus
www.crowdfundingbizkaia.com

